

JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
Los Acacios 43
San Pedro de la Paz

92 copias → Per
J.D.F.
16

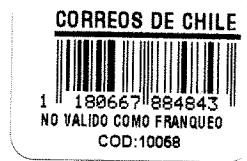
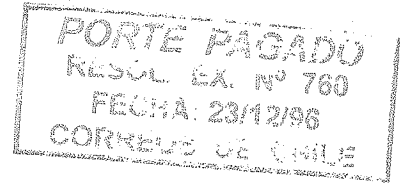
CARTA CERTIFICADA

NOTIFICACION

Art. 18 Ley 18.287

SAN PEDRO DE LA PAZ

03.ENE 2019



DON (ÑA) : MANUEL MUÑOZ GARCIA

DOMICILIO: COLO COLO N° 166

(2187)

COMUNA : CONCEPCION

Hago saber a usted que, en causa rol N° 83.035, "LEY DE CONSUMIDOR", que se sigue en este Juzgado de Policía Local, se ha dictado SENTENCIA, cuya copia se adjunta.

Servicio Nacional del Consumidor OFICINA DE PARTES VIII REGIÓN	
Fecha	08 ENE. 2019
Línea	47



SAN PEDRO DE LA PAZ, a veintisiete de diciembre del dos mil diecisiete.

VISTOS:

Qué, a lo principal de la presentación de fs. 20, el Servicio Nacional del Consumidor, Región del Bío Bío, interpone denuncia por infracción a la Ley 19.496, en contra de Turismo y Gastronomía Río Grande S.A., Rut. N° 76.050.196-4, conocida con el nombre de Hacienda Patagonia representada para estos efectos en conformidad al artículo 50 C inciso tercero y 50 letra D de la Ley del Consumidor, por don Rodrigo Canales Alarcón, jefe de local o quien haga sus veces o reemplace en dicho cargo, ambos con domicilio en Ernesto Pinto Lagarrigue 2605, comuna de San Pedro de la Paz.

Que, da cuenta de los hechos el reclamo interpuesto por el consumidor Gerardo Bascur Monsalve, ante el Servicio Nacional del Consumidor.

Que, funda su reclamo en que con fecha 13 de febrero de 2017, concurrió con su pareja al establecimiento conocido como Hacienda Patagonia con el propósito de cenar y pasar un momento agradable. Sin embargo, con posterioridad a la cena, la pareja del denunciante empezó a sentir dolores estomacales los cuales derivaron en que tuviera que ser ingresada a la Clínica Sanatorio Alemán, en donde fue diagnosticada por una gastroenterocolitis aguda por intoxicación alimentaria.

Que, a fs. 31 Juan Pablo Pinto Geldrez, Director Regional del Sernac, revoca patrocinio y poder y confiere uno nuevo a la Abogada doña Paulina Cid Muñoz.

Que, a lo principal de la presentación de fs. 36 Caterina de Liz Pezo Garcés, Abogada en representación de Gerardo Andrés Bascur Monsalve, trabajador independiente, RUT: 10.967.445-1, domiciliado en Las Chicas 3505 Lagunillas comuna de Coronel y de Leyla Eugenia Cid Otárola, comerciante, RUT: 12.015.059-6, domiciliada en Frankfort 3276, comuna de Hualpén, según mandato judicial adjuntado a fs. 34 y 35, interpone Querrela Infraccional en contra de Turismo y Gastronomía Río Grande S.A., representada legalmente por Rodrigo Canales Alarcón y solicita condenarle al máximo de las multas que contempla la ley para las diversas infracciones objeto de dicha querrela infraccional, además de aquellas que su Señoría considere cometidas, según el mérito del proceso y todo lo anterior con expresa condenación en costas y al primer otrosí de la

CON LO RELACIONADO Y TENIENDO ADEMÁS PRESENTE:

- 1.-Que, el Servicio Nacional del Consumidor, interpone denuncia infraccional en contra de Turismo y Gastronomía Río Grande S.A., representada de acuerdo al artículo 50 letra D por don Rodrigo Canales Alarcón o por quien le suceda o reemplace, por infracción a los dispuesto en el artículo 58 letra g de la ley 19.496, de protección al consumidor y solicita se condene a Turismo y Gastronomía Río Grande S.A., al máximo de las multas que contempla la Ley, con expresa y ejemplar condena en costas.
- 2.- Que, la abogada Caterina de Liz Pezo Garcés por sus representados Gerardo Andrés Bascur Monsalve y Leyla Eugenia Cid Otárola, a lo principal y primer otrosí de su presentación interpone Querrela Infraccional y Demanda Civil en contra de Turismo y Gastronomía Río Grande S.A., representada legamente por Rodrigo Canales Alarcón o quien lo reemplace en dicho cargo, según lo expuesto en los artículos 50 letra C, inciso final y 50 letra D de la ley 19.496.
- 3.- Que, en el comparendo de estilo, la parte Querellante Infraccional y Demandante Civil Gerardo Andrés Bascur Monsalve y Leyla Eugenia Cid Otárola, representados por el Licenciado en Derecho Marco Ávila Arce, ratifica la querrela infraccional y demanda civil presentada a fs. 36 y sgtes.
- 4.- Que, en el comparendo la parte denunciante Servicio Nacional del Consumidor, representado por el abogado Manuel Alejandro Muñoz García, ratifica denuncia infraccional de fs. 20 y Sgtes.
- 5.- Que, la parte del denunciado, querellado infraccional y demandado civil Turismo y Gastronomía Río Grande S.A., representado por la abogada María Fernanda Marín Montes, contesta verbalmente la denuncia, querrela y demanda civil, solicitando su rechazo con costas, por no ser efectivos los hechos denunciados y renuncian a la prueba testimonial y documental, atendido a conciliación arriba, cuyos términos serán expuestos en lo sucesivo de ésta sentencia.
- 6.-Que, la parte denunciante infraccional, Servicio Nacional del Consumidor, presenta la siguiente prueba documental:
 - Ratifica con citación y apercibimiento legal según corresponda la documentación individualizada del segundo otrosí de la denuncia infraccional y que consta a fs. 1 a 19 ambas inclusive, solicito se tenga por incorporados

presentación antes señalada, por lo fundamentos ya señalados se interpone en contra del querellado, demanda civil solicitando sea condenada Turismo y Gastronomía Río Grande S.A., nombre de fantasía Hacienda Patagonia, representada legalmente por Rodrigo Canales Alarcón, al pago por daño material respecto de don Gerardo Bascur por \$ 65.000.- y respecto de doña Leyla Cid \$ 106.990.-, en cuanto al daño moral respecto de Gerardo Bascur la suma de \$ 2.000.000.- y respecto de doña Leyla Cid la suma de \$5.000.000.- o en subsidio ordene pagar las sumas mayores o menores que S.s determine conforme al mérito del proceso más los reajustes calculados conforme la variación del Índice de Precio de Consumidor desde el mes anterior a aquel en que se produjo la infracción hasta su pago efectivo e intereses corrientes por el mismo período, en subsidio, reajustes e intereses desde y hasta la fecha que S.s determine y todo lo anterior con expresa condenación en costas y al segundo otrosí delega poder en el Licenciado en derecho Marco Ávila Arce.

Que, a fs. 54 rola notificación de Querrela Infraccional y Demanda Civil a Turismo y Gastronomía Río Grande S.A., nombre de fantasía Hacienda Patagonia, representada legalmente por Rodrigo Canales Alarcón.

Que, a fs. 62 el abogado Christian Canales Alarcón, presenta escrito en que hace presente personería, patrocinio y poder por su representado Turismo y Gastronomía Río Grande S.A.

Que, a fs. 64 la Abogada Paulina Cid Muñoz, delega poder al abogado Manuel Muñoz García.

Que, a fs. 68 Christian Canales Alarcón, delega poder a la abogada María Fernanda Marín Montes.

Que, a fs. 77 a 78 rola comparendo de contestación, conciliación y prueba con la asistencia del Licenciado en Derecho Marco Ávila Arce, por el Querellante Infraccional y Demandante Civil Gerardo Andrés Bascur Monsalve y Leyla Eugenia Cid Otárola, el Abogado Manuel Alejandro Muñoz García, por el denunciante Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), la abogada María Fernanda Marín Montes, por el Querellado Infraccional y Demandado Civil Turismo y Gastronomía Río Grande S.A., representado legalmente por Rodrigo Andrés Canales Alarcón, en los términos señalados en el acta respectiva que se tiene como parte integrante de esta sentencia.

Se cito a las partes a oír sentencia.

- Oficio ordinario 1780 del 09 de mayo de 2017.
- Oficio ordinario N° 1556 del 23 de junio de 2017.
- Oficio ordinario N° 4118 del 05 de octubre de 2017.

7.-Que, es necesario consignar que el punto en cuestión es determinar si efectivamente, como señaló la querellante y demandante civil, el Proveedor Turismo y Gastronomía Río Grande S.A, infringió el artículo 3 y 23 de la ley 19.496. Dicho lo anterior, resulta evidente que el hecho que una persona concurra a un establecimiento gastronómico ingiera los productos ofrecidos por éstos en su calidad de proveedor y derive en una intoxicación alimentaria, es un hecho negativo, y en su calidad debe probarse con el hecho positivo contrario, siendo la carga de la prueba de la querellada y demandada civil, quien habiendo comparecido a estrados no aportó elementos de convicción que acrediten que efectivamente no se cometió la infracción denunciada, debiendo esta Juez resolver al tenor de la prueba de la contraria, la cual permite formarse convicción respecto de la efectividad de que Proveedor Turismo y Gastronomía Río Grande S.A vulneró la normativa de protección de los derechos de los consumidores-

8.- Que, el hecho fundante de la acción en estudio se encuentra establecido y la relación de proveedor y consumidor entre las partes, se encuentra acreditada con los documentos de fs. 8 a 19, por tanto se configura las infracciones del proveedor a la obligación que le impone el artículo 3 letra d) y 23 de la Ley 19.946, que disponen.... "Son derechos y deberes básicos del consumidor: d) La seguridad en el consumo de bienes o servicios, la protección de la salud y el medio ambiente y el deber de evitar los riesgos que puedan afectarles" y artículo 23.... "Comete infracción a las disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o servicio."

9.- Que, dichas infracciones deben ser sancionadas conforme con el artículo 24 de la citada ley tomándose en cuenta para regularla, la cuantía de lo disputado, el grado de negligencia en que se ha incurrido, la gravedad del daño, el riesgo a que quedo expuesta la víctima y la situación económica del infractor.

10.- Que, las acciones que establece la ley 19.496 tienen por objeto reparar el daño que sufre el consumidor como consecuencia de los actos del proveedor, y basta que pruebe un daño ilícito derivado de la relación de consumo para que pueda ejercer su derecho a exigir reparación, y el artículo 3º letra de la ley 19.946 reconoce expresamente este derecho sin exigir condición alguna a la reparación e indemnización.

11.- Que, en el comparendo de estilo, llamadas a conciliación las partes querellante infraccional y demandante civil y querellado infraccional y demandado civil, llegan a la siguiente conciliación respecto de los hechos investigados:

La parte denunciada y querellada y demanda civil Turismo y Gastronomía Rio Grande S.A., sin reconocer responsabilidad en los hechos denunciados se obliga al pago de la suma de \$ 400.000.-, pagados en este acto, mediante cheque a nombre de la Abogada Caterina Pezo Garcés y la parte querellante y demandante civil se obliga a no revelar los hechos de la presente causa a los medios de comunicación pública. Y en caso de incumplimiento de dicha obligación se pacta como clausula penal la suma de \$ 2.000.000.-. La parte Querellante y Demandante Civil, renuncia a las acciones derivadas del hecho denunciado, dejando a salvo la acción de cumplimiento. Dándole traslado a la parte denunciante Servicio Nacional del Consumidor, quienes exponen que su foco principal es siempre tener al consumidor al centro de nuestro actuar y dado el acuerdo dado por las partes y a fin de no entorpecerlo, es que este servicio solicita a este Tribunal una amonestación o bien la sanción que este Tribunal estime conveniente, en cuyo caso este servicio se sentirá satisfecho con cualquier resolución.

Y, con arreglo, además a lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, 7, 9 a 25 y demás pertinentes de la Ley 18.287, artículos 1,12,13,14,52 y 55 de la Ley 15.231, artículos 3,12,23, 50 y demás pertinentes de la Ley 19.496, en actual vigencia.

SE DECLARA:

I.- Que, **HA LUGAR** a la denuncia de fs. 20 y Sgtes. **SE AMONESTA** a **TURISMO Y GASTRONOMIA RIO GRANDE S.A.**, representada legalmente por Rodrigo Canales Alarcón, en razón de los hechos denunciados, y se le apercibe para que se enmiende y no incurra en lo sucesivo en infracciones.

Uruguay, día (92)

II.- En atención a lo señalado en el considerando N° 11, se tienen por desistidas las acciones presentadas a fs. 36, por lo que no se emite pronunciamiento.

III.- Que, no se condena en costas a **TURISMO Y GASTRONOMIA RIO GRANDE S.A.**, representada legalmente por Rodrigo Canales Alarcón respecto a la denuncia de fs. 20 y la querrela y demanda civil de fs. 36 y sgtes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.

Dictada por doña Natalia Burgos Sanz, Juez Subrogante del Juzgado de Policía Local de San Pedro de la Paz, autorizada por la Sra. Secretaria Subrogante.

